

### **3.12 Reglamento de Acceso de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación Masiva**

*Guadalajara, Jalisco, 26 de julio de 2000*

4Títulos, 14 Artículos

#### **ÍNDICE**

**TÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales**

**TÍTULO SEGUNDO. De las gestiones del consejo**

**TÍTULO TERCERO. De las prerrogativas de acceso gratuito**

**TÍTULO CUARTO. De las prerrogativas de acceso oneroso**

**TRANSITORIOS**

## REGLAMENTO DE ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA

### TÍTULO PRIMERO

#### *Disposiciones generales*

**Artículo 1.** Los Partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado, al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación masivos, deberán difundir sus principios ideológicos, documentos básicos y plataformas electorales.

### TÍTULO SEGUNDO

#### *De las gestiones del consejo*

**Artículo 2.** Derogado.

### TÍTULO TERCERO

#### *De las prerrogativas de acceso gratuito*

**Artículo 3.** De los espacios y tiempos que gestione el Consejo Electoral del Estado en los medios de comunicación masivos del estado y municipales, se distribuirá entre los partidos políticos registrados o acreditados ante el mismo, el 30% en forma igualitaria. El 70% restante en forma proporcional a la votación que cada partido haya obtenido en la elección local inmediata anterior de diputados de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula mencionada, la determinación de espacios y tiempos que corresponda a cada partido político, así como las modalidades del sorteo, el Secretario Ejecutivo elaborará dictamen para su aprobación en el Pleno del Consejo Electoral del Estado.

**Artículo 4.** Los partidos políticos harán uso de su tiempo conforme a la asignación que por sorteo les corresponda, para lo cual entregarán con oportunidad el material que pretendan difundir.

**Artículo 5.** Los tiempos y los espacios que no se aprovechen en las fechas y horarios asignados siempre que se trate de causa imputable al partido político que corresponda, no podrán ser utilizados con posterioridad.

### TÍTULO CUARTO

#### *De las prerrogativas de acceso oneroso*

**Artículo 6.** Derogado.

**Artículo 7.** El Presidente del Consejo Electoral del Estado gestionará con oportunidad ante las instancias competentes

a fin de que los concesionarios o permisionarios de los medios de comunicación masiva con cobertura en la entidad y de conformidad a lo dispuesto por el 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le proporcionen tarifas y catálogos de horarios disponibles, para contratación por los partidos políticos. El Consejo vigilará que dichas tarifas no sean superiores a la publicidad comercial y en caso contrario interpondrá las acciones legales ante las autoridades correspondientes.

**Artículo 8.** El Consejo Electoral del Estado podrá a disposición de los partidos políticos, a más tardar el día siguiente al en que se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la convocatoria para la celebración de los comicios, el catálogo de tiempos, horarios, canales y estaciones disponibles para la realización de las campañas electorales.

**Artículo 9.** Derogado.

**Artículo 10.** Derogado.

**Artículo 11.** Derogado.

**Artículo 12.** Derogado.

**Artículo 13.** Los tiempos o espacios que se adquieran, invariablemente se facturarán a nombre del partido político que los contrate.

**Artículo 14.** Derogado.

### TRANSITORIOS

TRANSITORIOS DEL ACUERDO DE FECHA 29 DE JULIO DE 1998, MEDIANTE EL CUAL SE APROBO EL REGLAMENTO DE LAS PRERROGATIVAS DE ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA, EL CUAL FUE PUBLICADO CON FECHA 06 DE AGOSTO DE 1998 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO"

**ÚNICO.** El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

TRANSITORIOS DEL ACUERDO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2000, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 6, 9, 10, 11, 12, Y 14 DEL REGLAMENTO DE LAS PRERROGATIVAS DE ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA

**ÚNICO.** Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".